



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00076-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PAZOS ARAUJO C.C. No. 5.293.56

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT 860.032.330-3 contra LUIS EDUARDO PAZOS ARAUJO, identificado con C.C. No. 5.293.564

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO PESOS M.L (\$14.281.794), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó el PAGARÉ desmaterializado No. 22037534 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017760944 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de noviembre de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, resultando así una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT 860.032.330-3 contra LUIS EDUARDO PAZOS ARAUJO, identificado con C.C. No. 5.293.564, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$10.569.039) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ desmaterializado No. 22037534 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017760944 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de noviembre de 2023, más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.712.755) por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 11 de enero de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, más la suma correspondiente a intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, liquidados a partir del día 28 de noviembre de 2023, hasta que se cause el pago total de la



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No. 22037534 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017760944 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de noviembre de 2023, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00076-00
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 03 de Mayo de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
